

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS DÍAS, VIERNES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1908.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no potest, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas, lo da interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1908, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Diciembre.)

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### PESAS Y MEDIDAS

En cumplimiento de lo que previenen los artículos 60 y 61 del Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al próximo año de 1909, se lleve á efecto en esta capital, y en la oficina del Fiel Contrata, sito en el Consistorio viejo, piso 2.º, los días 2 al 10 de Enero próximo; advirtiéndose á los comerciantes é industriales la obligación que tienen de presentarlas en dichos días para su verificación. Transcurrido el plazo señalado, se procederá á efectuar la comproba-

ción á domicilio, devengando derechos dobles, según determina el artículo 78 del citado Reglamento. León 28 de Diciembre de 1908.

El Gobernador,  
**Luis Ugarte.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr. S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado y propuesto por V. E., se ha dignado disponer que la franquicia telegráfica que en la actualidad disfrutaban los Inspectores de Vigilancia con residencia en Alcoy, Alcañiz, Elizondo, Ferrol, Figueras, Ibañeta, La Juncosera, Liceras, Miranda, Las Palmas, Port-Bou, Santiago, Valcarlos y Vera, se haga extensiva á los Inspectores ó Agentes de Vigilancia con residencia en los demás puntos, para que puedan comunicar á este Ministerio y al Gobernador civil respectivo, noticias urgentes, utilizando todos los recursos reservados en los casos que consideren necesarios y empleando el mayor facilísimo posible en los telegramas que expidan.

De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid 18 de Diciembre de 1908.—*Cierva*, Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio

##### MONTES

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 10 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el 16 de Enero próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos del segundo decenio del primer periodo de la Ordenación del monte Sierra de las

Canales de la ciudad de Cuenca, en dicha provincia, consistentes en metros cúbicos 16.611.840 de madera de pino en rollo y con corteza, tasados en 141.541.68 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la referida Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato con sujeción al plan especial para el segundo decenio, haciéndose la deducción del coste de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según preceptúa el Real decreto de 31 de Mayo de 1901; advirtiéndose así que deben ejecutarse en este decenio importan 54.498.10 pesetas.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, piezas y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo el precio fijado de 884 pesetas el metro cúbico de madera de pino en rollo y con corteza; hállándose de manifiesto la revisión del proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Cuenca.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 del expresado mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.º, arregados al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será la de 7.077.28 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día que se constitu-

ya, debiendo acompañar á los pliegos el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haberse constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1888.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ordóñez.

##### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal núm. .... de ... clase; enterado del anuncio publicado en ... de ... número y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos correspondientes al segundo decenio del primer periodo de la Ordenación del monte Sierra de las Cañitas de la ciudad de Cuenca, se comprometo á la adquisición de dichos productos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (Aquí la proposición que se haga, sumando ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que sera desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 17 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 16 de Enero próximo, y hora de las once, para adjudicar en pública subasta los productos leñosos procedentes de las matas de roble, aprovechamiento de pastos y ejecución de la parte proporcional de mejoras que corresponde á dichos aprovechamientos durante el primer decenio del primer periodo de la Ordenación del monte Pinar y Agregados de la villa de Cercedilla, provincia de Madrid, consistentes los aprovechamientos en 645.521 metros cúbicos de productos de resaca de roble en pino y con corteza, y en las pastas en toda la superficie del mon-

te que no esté montada cada año por 400 cabezas de ganado vacuno, 100 de crallar y 1.500 de lanar, teados los referidos productos en 48.438'56 pesetas; debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la Real orden.

Será obligación del rematante efectuar las mejoras de que ha de ser objeto el monte en todo el plazo de duración del contrato y que le correspondan, con sujeción al plan especial del decenio, haciéndose la deducción del costo de dichas mejoras del valor que obtengan los productos, según precepta el Real decreto de 31 de Mayo de 1901. Para los efectos de la ejecución de las mejoras, se prorrateará la cantidad de 79.740'31 pesetas, á que asciende su total importe, entre el Ayuntamiento de Cercedilla, concesionario por adjudicación y reparto vecinal de los aprovechamientos de la especie pino, y la persona ó entidad que resulte rematante en esta subasta, debiéndose para ello tener en cuenta la cantidad en que están valorados aquellos aprovechamientos, que es de pesetas 268.064'58 y la que para la subastable resulta del remate.

Los aprovechamientos se ejecutarán en la forma, plazos y demás condiciones determinadas en el respectivo pliego, siendo los precios fijados de 8 pesetas el metro cúbico de las mases de roble en rollo y con corteza, y 4.150 pesetas de aprovechamiento anual de pastos, hallándose de manifiesto el proyecto de Ordenación y el referido pliego de condiciones en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Montes del mencionado Ministerio, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 11 del expresado mes de Enero, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 2.172 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la tasación asignada á los productos.

Podrá hacerse el depósito de 5 por 100 de la tasación de los productos en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituyen, acompañándose al pliego el resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haberse constituido del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 7 de Diciembre de 1908.—El Director general, Ordóñez.

*Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de ..... según cédula personal núm. .... de ..... clase, enterado del anuncio publicado en ..... de ..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los productos leñosos de roble y aprovechamientos de pastos correspondientes al primer decenio del primer período de la Ordenación del monte Pinar y Agregados

de la villa de Cercedilla, provincia de Madrid, se comprometo á la adquisición de dichos productos y ejecución de los respectivos aprovechamientos, con sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando ítem y ítem el tipo

fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)  
(Sección del día 14 de Diciembre)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Mes de Enero de 1909

Distribución de fondos por grupos de conceptos para satisfacer las obligaciones que vencen en dicho mes, la cual forma la Contaduría provincial en cumplimiento del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y de las modificaciones introducidas por Reales órdenes de 28 de Enero y 27 de Agosto de 1903.

GRUPOS POR CONCEPTOS

	Pesetas
<i>Gastos obligatorios é ineluctables</i>	
Contribuciones, seguros y reparaciones en el Palacio provincial.....	1.200 »
Instrucción pública: Personal y material.....	5.300 »
Instr. Correccional: Personal, material y socorro á presos..	1.800 »
Beneficencia: Estancias de dementes, enfermos é impedidos, obligaciones de las Casas de Expositos y de Maternidad y sueldos del personal de estos Establecimientos.....	26.000 »
Suscripciones de obras científicas y publicación del Boletín Oficial.....	1.800 »
Deudas: Pago á cuenta de las deudas contraídas.....	1.700 »
Gastos generales: Pago de obligaciones impuestas por las leyes.....	1.400 »
Pago de jornales, sueldos y haberes pasivos.....	7.100 »
Calamidades: Pago de obligaciones que afectan á este servicio.....	600 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>45.500 »</b>

*Gastos obligatorios diferibles*

Gastos de representación del Sr. Presidente de la Diputación y dietas á las Sras. Vocales de la Comisión provincial por asistencia á sesiones.....	700 »
Gastos de material de oficinas.....	1.000 »
Compra y reposición de herramientas para las carreteras.....	25 »
Gastos imprevistos.....	800 »
<b>SUMAN ESTOS GASTOS.....</b>	<b>2.525 »</b>

*Gastos voluntarios*

Subvenciones y material de la Imprenta provincial.....	2.000 »
--	---------

RESUMEN

Importan los gastos obligatorios é ineluctables.....	45.500 »
Id. id. id. diferibles.....	2.525 »
Id. id. voluntarios.....	2.000 »
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>50.025 »</b>

Importa esta distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Enero del año de 1909, la cantidad de cincuenta mil veinticinco pesetas.

León 12 de Diciembre de 1908.—El Contador, *Sabustiano Posadilla*. Sesión de 14 de Diciembre de 1908.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo notamenor se publicará en el Boletín Oficial á los debidos efectos.—El Vicepresidente, *Isaac Alonso*.—El Secretario, *Vicente Prieto*.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y acciden-

tal, repartida en el 4.º trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Murias os Paredes, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el artículo 39 de la Instrucción de 26 de

Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incurrir el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando un recibo el Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 22 de Diciembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. S., E. Gutiérrez del Olmo.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 22 de Diciembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, P. S., R. Gutiérrez del Olmo.

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el cuarto trimestre del corriente año y Ayuntamientos del partido de Villazana del Bierzo, formadas por el Arrendatario de la Recaudación de esta provincia con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia*.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades, que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incurrir el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando un recibo el Arrendatario de la Recaudación

ción de Contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.  
A él le mando, firmo y sello en

León a 22 de Diciembre de 1908.—  
El Tesorero de Hacienda, P. S., E. Gutiérrez del Olmo.  
Lo que en cumplimiento de lo

mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 22 de Diciembre de 1908.—  
El Tesorero de Hacienda, P. S., E. Gutiérrez del Olmo.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEON

### CANON DE SUPERFICIE DE MINAS

Con arreglo á lo prevenido en el art. 142 de la Instrucción de 28 de Abril de 1900, se hace saber á los deudores por canon de superficie de minas que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de quince dias, á contar desde el siguiente á la publicación del presente, no satisfacen los débitos pendientes, se solicitará, sin otro aviso, la caducidad de sus respectivas concesiones, siguiéndoles el expediente ejecutivo de apremio:

#### Partido de La Vecilla.—Año de 1908

Número de orden	Nombre de los dueños	Nombre de las minas	Vecindad del dueño	Clase del mineral	Trimestres que adeudan	Importe Pesetas Cts.
205	Sociedad Hulleras Aito Torio	Reconquista	Madrid	Hulla	4	768 »
206	La misma	Regeneración	Idem.	Idem.	4	1.544 »
212	La misma	Prosperidad	Idem.	Idem.	4	3.020 »
228	La misma	Demasia 1.ª á Reconquista	Idem.	Idem.	4	18 48 »
239	La misma	Demasia 2.ª á Reconquista	Idem.	Idem.	4	5 52 »
247	Fortunato Fernández	Fortunato	Málaga	Hietro	4	280 »
249	El mismo	San Juan	Idem.	Idem.	4	120 »
256	El mismo	Andalucia	Idem.	Idem.	4	216 »
257	El mismo	Feliciano	Idem.	Idem.	4	168 »
268	El mismo	Jamaooco	Idem.	Idem.	4	342 »
265	El mismo	Fortunato 2.ª	Idem.	Idem.	4	492 »
252	Dionisio González	Demasia á Mercedes	Laredo	Hulla	4	15 88 »

#### Partido de Ponferrada

82	Mina de Burgos	Santiago	Burgos	Hulla	4	120 »
86	La misma	Previsora	Idem.	Idem.	4	988 »
84	La misma	Ampliación á Pepita	Idem.	Idem.	4	48 »
88	La misma	Flora	Idem.	Idem.	4	552 »
94	La misma	Pepita	Idem.	Idem.	4	480 »

#### Partido de Murias de Paredes

77	Julio Lazúrtegui y Compañía	Adelita	Bilbao	Hulla	4	900 »
78	El mismo	Adelita 2.ª	Idem.	Idem.	4	308 »
79	El mismo	Nueva Adelita	Idem.	Idem.	4	1.032 »
84	El mismo	Adelita 3.ª	Idem.	Idem.	4	7.852 »
94	El mismo	Julia	Idem.	Idem.	4	3.988 »

#### Partido de Villafraanca

51	Vicente Trapello	Trapello	Santibáñez (Oviedo)	Cobres	4	270 »
----	------------------	----------	---------------------	--------	---	-------

#### Partido de León.—2.ª Zona

2	Manuel Allenda	1.ª Demasia á Carmen	Bilbao	Hulla	4	90 56 »
8	El mismo	3.ª Demasia á Carmen	Idem.	Idem.	4	12 04 »

León 18 de Diciembre de 1908.—El Arrendatario, Pascual de Juan Flores.

### AYUNTAMIENTOS

#### Alcaldía constitucional de Astorga Empréstito municipal

El Excmo. Ayuntamiento, con aprobación de la Junta municipal, acordó adquirir en subasta pública, y con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la cantidad de 120.000 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La emisión constará de 240 títulos al portador, de 500 pesetas, numerados correlativamente, con interés anual del 5 por 100, amortizables en 12 años, como máximo, comenzando desde el año de 1910.

2.ª Los títulos llevarán la fecha de 1.ª de Abril de 1909, desde cuyo día devengarán intereses.

3.ª Estos serán satisfechos en 1.ª de Diciembre de cada año, empezando por el de 1909.

4.ª La amortización se hará por medio de sorteos públicos anuales, que se verificarán en la Casa Con-

stitucional el día 15 de Noviembre, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde ó Teniente, ó Concejal en quien delegue, con asistencia de un señor Concejal, designado por el Ayuntamiento.

5.ª El Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización, transitoria ó permanentemente.

6.ª El Excmo. Ayuntamiento constituya en garantía de esta operación, ó sea el pago de intereses y amortización, todos los ingresos del presupuesto municipal.

7.ª La Corporación consignará necesariamente, en todos los presupuestos ordinarios, la cantidad necesaria para el pago de los intereses y amortización proporcional que correspondan, así como para el pago de toda clase de impuestos al Estado, pues las obligaciones quedan exentas de todo gravamen, arbitrio y timbre.

8.ª El Ayuntamiento admitirá las obligaciones por los depósitos y fianzas que hubieren de efectuarse por cualquier concepto en sus cajas.

9.ª Si por cualquier causa no se

incluyase en algún presupuesto ordinario la cantidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las obligaciones, ó se suspendiesen los sorteos, los tenedores de los valores tendrán derecho á repetir ejecutivamente contra el Ayuntamiento, haciendo trabas y embargo en la garantía hecha con carácter preferente, y á proceder contra el mismo por la vía de apremio, como caso comprendido en el art. 143 de la ley Municipal, siendo del exclusivo cargo del Ayuntamiento todos los gastos que motivan los procedimientos incoados.

10.ª La adjudicación de las referidas obligaciones se efectuará en subasta pública, que tendrá lugar el día 8 de Febrero de 1909, á las diez en punto de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, con asistencia de Notario.

11.ª Las proposiciones podrán hacerse por uno ó más obligaciones, al tipo de 500 pesetas, en metálico ó billetes del Banco de España; en su consecuencia, serán desechadas todas las proposiciones que no cubren este tipo.

12. Dicha proposiciones se presentarán en papel sellado, timbre de una peseta, acompañando el interesado su cédula personal, en pliego cerrado, y ajustada al modelo que á continuación se inserta, con el recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de las obligaciones que se solicitan.

13. Desde la publicación del anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, podrán presentarse proposiciones en la Contaduría municipal, donde se numerarán á presencia del portador, entregándose á éste el oportuno resguardo, si así lo desea.

14. A la hora fijada para la subasta, el Presidente señalará el tiempo que considere conveniente para que puedan presentarse nuevas proposiciones. Terminado éste, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de los pliegos y de admitir los que en el acto se le entregaren, se leerán todos por el orden de presentación. Inmediatamente se adjudicará á los mejores postores las obligaciones pedidas, y se procederá, si á ello hubiera lugar, al

prorrateo entre las proposiciones iguales; entendiéndose que la proclamación del resultado de la adjudicación, produce todos los efectos de una notificación en forma.

15. Dentro de los treinta días siguientes a la subasta, deberá efectuarse en la Depositaria de fondos municipales el pago del importe total de las obligaciones adjudicadas, bajo pena de pérdida de los derechos adquiridos y de la cantidad depositada para tomar parte en la subasta.

#### Modelo de proposición

D.... vecino de.... domiciliado en la (calle ó plaza) de.... núm.... bien enterado de las condiciones de contratación del Empréstito municipal de 120.000 pesetas, se comprometo á tomar.... obligaciones en dicho Empréstito al precio de 600 pesetas cada una y con el interés anual de... por 100

(Fecha y firma).

Astorga á 20 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Paulino Alonso Lorezcano.

#### Aldaldia constitucional de Villadecanes

Habiendo desaprobado la Administración de Hacienda de esta provincia la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el año de 1909, celebrada el 27 de Noviembre último, se anuncia otra nueva subasta, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 31 del mes actual, á las diez de la mañana, adjudicándose en ella posturas por las dos terceras partes y por especies separadas.

Villadecanes 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Fidel Rodríguez.

#### Aldaldia constitucional de Soto y Amló

Terminado el repartimiento de consumos para el año próximo de 1909, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer reclamaciones.

Soto y Amló 20 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, P. O., José García.

#### Aldaldia constitucional de Cimanes de la Vega

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se halla de manifiesto el proyecto de reparto de consumos de este Municipio para el año de 1909; donde podrá ser examinado por los vecinos comprendidos en el mismo.

Cimanes de la Vega 20 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis Huerga.

#### Aldaldia constitucional de Grajal de Campos

Se halla de manifiesto en esta Alcaldía por término de ocho días para oír reclamaciones, el repartimiento de consumos para el año próximo de 1909.

Grajal de Campos 21 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Jacinto Borja.

#### Aldaldia constitucional de San Esteban de Valdeuz

Según me participa el vecino de Valdefrancos, Pedro López, el día 18 del que rige se ausentó de su casa su hijo político Amadeo Gómez López, sin su permiso, y se ignora su paradero. Los seños son: Estatura 1'740 metros; viste trujo patén negro, sombrero y botas negras; es peccoso.

Se ruega a las autoridades y Guardia civil la busca del citado joven, y caso de ser habido lo conduzcan á esta Alcaldía.

San Esteban de Valdeuz á 19 de Diciembre de 1908.—Victor González.

#### Aldaldia constitucional de Peranzanes

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de diez días, para oír reclamaciones.

Peranzanes 18 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Armesto.

Don Galo Pérez Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Izagre.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día de la fecha, acordó practicar el deslinde y amojonamiento en los caminos, sendas, sbravederos, descansaderos y demás terrenos comunales pertenecientes al mismo. Y debiendo tener lugar dichos trabajos el día 7 del próximo mes de Enero, y siguientes, que fueren necesarios, por el presente se hace saber á los dueños de los fundos colindantes á dichos terrenos, para que así se sirvan concurrir á presentarse el expresado deslinde, y firmar en el acto las reclamaciones que vieron convenirles; pues de no hacerlo así se entiende que se conforman con los mojones que la Comisión fija al efecto.

Izagre 19 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Galo Pérez.

#### JUZGADOS

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Segovia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se han promovido autos á instancia de D. Cándido Herrero Bernal, vecino de esta ciudad, como legítimo representante de su mujer D.<sup>a</sup> Hermenegilda Valdivieco Llamas, y además como apoderado de sus hermanos políticos y primo, respectivamente, D.<sup>a</sup> Estefanía Valdivieco Rodríguez, con su esposo D. Eugenio Juanes Gago y D. Pedro González Valdivieco, todos vecinos de Carbajal de Rueda, Ayuntamiento de Grodiles, partido y provincia de León, sobre declaración de herederos de D.<sup>a</sup> Teresa Valdivieco Llamas, natural que era de dicho Carbajal de Rueda, hija legítima y de legítimo matrimonio de Juan José Valdivieco y de Jerónima Llamas, nieta por línea paterna de José Valdivieco y de María Andrés, vecinos del lugar de C fuertes, y por la materna de Cruz Llamas y Manuela Alvarado, vecinos que fueron de dicho Carbajal de Rueda; accó en die-

ciocho de Septiembre de mil ochocientos treinta y seis, y filicció en esta ciudad el día diecinueve de Julio de mil novecientos siete, sin haber otorgado disposición testamentaria de ninguna clase.

Reclaman su herencia D.<sup>a</sup> Hermenegilda Valdivieco Llamas, con Pedro y D. Teófilo González Valdivieco, hijos de María Valdivieco Llamas, hermana de la causante, y D.<sup>a</sup> Estefanía Valdivieco Rodríguez, hija de su otro hermano D. Luis, vecinos: la primera de esta ciudad, y los demás del repetido Carbajal de Rueda.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente edicto llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, contados desde la última fijación ó inserción de este edicto en los sitios públicos de esta ciudad y Carbajal de Rueda y *Boletín Oficial* de esta provincia y la de León; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Segovia á primero de Diciembre de mil novecientos ocho.—Miguel López.—Julio Olea.

#### EDICTO

Don Santiago de Pacios, Juez municipal de Carucedo.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado demanda en juicio verbal civil por D. Francisco Martínez, vecino de Villavieja, contra D. Lorenzo y D. Daniel Carrete Franco, de ignorado paradero, y vecinos que fueron de Campañana, sobre reclamación de ciento veinticinco pesetas é intereses; por lo que ha acordado sean citados dichos demandados por el presente edicto, para que el día catorce de Enero próximo, y hora de las diez, comparezcan en este Juzgado á contestar á dicha demanda; apercibiéndolos que de no comparecer, se les seguirá el juicio en rebeldía y les parará los consiguientes perjuicios.

Dado en Carucedo á diecinueve de Diciembre de mil novecientos ocho.—Santiago de Pacios.—Por su mandado, Manuel Ferrera.

Don Victoriano Rubio Fernández, Juez municipal de este distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Juan García Franco, vecino de La Bañeza, representado por su apoderado D. Francisco Nietal Rodríguez, de ciento sesenta pesetas de principal é intereses, costas y dietas, que le adeuda Nemesio Fidalgo Rubio, vecino de Quintana del Marco, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.<sup>o</sup> Una tierra, en término de Quintana, á la hedia de Peñalbas, cantada, seaca, de dos heminas: linda Oriente y Norte. Francisco Domínguez; Mediodía, Pascual Vicente; Poniente, camino de La Bañeza; tasada en cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra, en el mismo sitio que la anterior, hacia la Poza Gullinera, de hexina y media. centenas: linda Oriente, Adrés Pérez García; Mediodía, Matias Vecino; Poniente, camino de La Bañeza, y Norte, Mi-

guel Rubio; tasada en veinticinco pesetas.

3.<sup>o</sup> Otra, en el mismo sitio que la anterior, hace dos heminas, centenas: linda Oriente, Pascual Pérez; Mediodía, Santiago Marillas, de Genetacio; Poniente, camino, y Norte, D. Felipe de Mata, de La Bañeza; tasada en veinticinco pesetas.

4.<sup>o</sup> Otra tierra arrote, y sitio de los lincares de arriba, de cinco heminas, trigal: linda Oriente, Mediodía, y Norte, reguero de la Huerga de arriba; Poniente, otra que libra Cayetano, Vicente y Gertrudis Gallego; tasada en trescientas pesetas.

5.<sup>o</sup> Otra, en dicho término y sitio de la vega, trigal, de seis heminas: linda Oriente, D. Dario de Mata y D. Julio Fernández; Mediodía, Cayetano Posado, de Genetacio; Poniente, camino real, y Norte, doña Concha Fernández de Mata, de La Bañeza; tasada en setecientas pesetas.

6.<sup>o</sup> Otra tierra-linar, y sitio al Sardón, de dos heminas, trigal, regadío: linda Oriente, otra que libra Martín Mombas; Mediodía, Luis Gutiérrez Carracedo; Poniente, reguero de los pozos, y Norte, herederos de Pedro Tocio; tasada en ciento cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veintuno del próximo Enero, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, y con las condiciones siguientes: para tomar parte en el remate se ha de consignar el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado; el remanente ó rematantes se han de conformar con el testimonio de adjudicación, por no haber suplido la falta de títulos poseedores de las fincas descritas.

Quintana del Marco á once de Diciembre de mil novecientos ocho.—Victoriano Rubio.—Por su mandado: El Secretario, Francisco Alija Pérez.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### Sindicato de Riego de Cereales del Condado

Discutidos en la reunión celebrada el 28 del corriente las Ordenanzas de la Comunidad y los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos, quedan á disposición de los regañates en casa del Presidente de la Comisión, hasta el 25 de Enero de 1909, día en que se volverá á reunir la Comunidad, á las diez de la mañana, en el local de la Casa-Escuela de Cereales, para discutir las etimizdas que se presenten, y en todo caso, aprobarlas definitivamente.

Cereales 24 de Diciembre de 1908.—La Comisión.

LEÓN: 1908